



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER**

Güepsa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ C.C. No. 1.099.212.868
MARINA SANCHEZ GARCIA C.C. No. 30.204.573
EDGAR MENESES AMADO C.C. No. 79.363.654
NELSON GARCIA C.C. No. 91.012.958
DDO: RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO C.C. No. 1.056.483.358
BANCO DAVIVIENDA S.A.S. NIT. 860.034.313-7
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
Rad. 683274089001-2022-00022-00

Se recibió en el despacho la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ**, identificado con C.C. N°. 1.099.212.868 y otros, mediante apoderado judicial contra **RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO** identificado con C.C. N°. 1.056.483.358 y otros, correspondiendo al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en ella.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió DEMANDA **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ**, identificado con C.C. N°. 1.099.212.868 y otros, mediante apoderado judicial contra **RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO** identificado con C.C. N°. 1.056.483.358 y otros, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte demandante para la subsanación.
2. Que una vez presentado escrito de subsanación de la demanda, PUEDE DETERMINARSE que la abogada de la parte demandante, anexa una solicitud de audiencia de conciliación dirigida al Personero Municipal de esta Localidad, pero no existe constancia del acta de



conciliación en donde conste que las partes no llegaron a ningún acuerdo o que no se hicieron presentes.

Por lo anterior éste Juzgado procede a darle aplicación al artículo 36 de la Ley 640 de 2001, rechazando de plano la presente demanda para que la demandante intente la conciliación que es requisito de procedibilidad en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

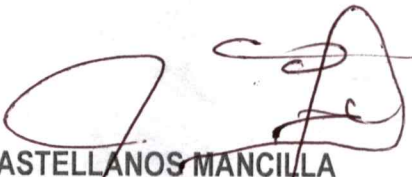
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ**, identificado con C.C. N°. 1.099.212.868 y otros, mediante apoderado judicial contra **RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO** identificado con C.C. N°. 1.056.483.358 y otros, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese la demanda**, dejando las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.



MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria

Palacio de Justicia
Carrera 5 calle 2-61
Güepsa Santander

j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co